ACTA DE MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO 075 DEL 2024, POR MUTUO ACUERDO - SUSCRITO ENTRE NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y ORGANIZACION VANEGAS S.A.S.

JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.553.749 expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá – NIT. 800.165.862-2-, de conformidad con la Resolución de Nombramiento No. 6299 del 25 de junio del 2024 proferida por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial y Acta de Posesión del 4 de julio del 2024, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, debidamente facultado para suscribir el presente documento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, quién para efectos del presente documento se denomina la **DIRECCIÓN SECCIONAL,** por una parte, y por la otra por una parte, y por la otra, **JUAN SEBASTIAN VANEGAS NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.054.126 expedida en Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la **ORGANIZACION VANEGAS S.A.S.** con NIT 901.520.994-5 y quien manifiesta que ni ella, ni la sociedad que representa, están incursas en causal de inhabilidad o incompatibilidad, y quien para los efectos del presente documento se denomina **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente se denominan **LAS PARTES**, hemos convenido modificar el **CONTRATO ELECTRÓNICO No. 075-2024** a través de SECOP II, el cual se rige por las normas legales aplicables, las condiciones previstas en el contrato electrónico y las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el 1 de octubre del 2024 **LAS PARTES** suscribieron por **SECOP II,** el Contrato de Arrendamiento No. 075-2024, cuyo objeto consiste en la *¨Adquisición de chalecos tipo brigadista para dotar la brigada de emergencia de las sedes a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá. ¨*

Que de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico y en la cláusula segunda - valor del anexo de condiciones contractuales:

El presupuesto estimado corresponde a la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($19.500.000)**, incluido IVA y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

Valor por unidad de Chaleco: Treinta y nueve mil pesos ($39.000) Cantidad de unidades: 500 Chalecos conforme a las especificaciones del proceso.

Valor por unidad de Chaleco: Treinta y nueve mil pesos ($39.000) Cantidad de unidades: 500 Chalecos conforme a las especificaciones del proceso.

Que de acuerdo con lo establecido en las condiciones contractuales “Plazo de ejecución”: el plazo del contrato es hasta el 2 de diciembre de 2024.

Que la prórroga del contrato se justifica con ocasión de la solicitud realizada por el contratista mediante correo electrónico del 28 de noviembre, en el cual informó lo siguiente:

“Por medio de la presente, solicito respetuosamente una prórroga en el plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2024. Esto se debe a que, debido a la temporada decembrina, los bordados necesarios

para la confección de los chalecos nos fueron entregados el 25 de noviembre. Cabe destacar que el proceso de bordado es indispensable para cumplir con el objeto del contrato, pero este trabajo es realizado por proveedores especializados externos, lo que escapa a nuestro control y afecta directamente el desarrollo normal y oportuno de la ejecución del contrato."

En este sentido, la prórroga del presente contrato resulta necesaria puesto que a la fecha no se cuenta con la disponibilidad de estos elementos para la entrega a los brigadistas de la seccional.

Que, mediante oficio remitido por correo electrónico del 29 de noviembre del 2024, el supervisor del Contrato de Arrendamiento **No. 075-2024**, solicitó prorrogar el plazo de ejecución hasta el **VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

Que, en este sentido, la prórroga del presente contrato resulta necesaria puesto que a la fecha no se cuenta con la disponibilidad de estos elementos para la entrega a los brigadistas de la seccional.

Que, en virtud de que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, de manera oportuna para asegurar el cumplimiento de los fines estatales, de acuerdo a los argumentos expuestos y teniendo en cuenta que el contrato está vigente.

En consecuencia, las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA- MODIFICAR: PRORROGAR el plazo de ejecución hasta el **VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

CLÁUSULA SEGUNDA. - Las cláusulas del **Contrato No. 075-2024,** no modificadas mediante el presente documento, conservan plena vigencia y validez.

CLÁUSULA QUINTA. -. La presente modificación No. 1 se perfecciona con la aceptación de ambas partes en Secop II.

Proyectó: Jonathan David Sierra Cruz – Profesional Grupo de Asuntos Legales
Revisó: Jorge Lombana Sánchez – Coordinador Grupo de Asuntos Legales
Revisó: Jenny Teresa Suta – Coordinadora Área Jurídica